



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2011.
ACTOR: MUNICIPIO DE MAGDALENA, APASCO, ETLA, ESTADO DE OAXACA. ^{FORMA A-34}

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio S.F./U.S.J./D.C./R.N./267/2013 y anexos del Subsecretario de Ingresos y Fiscalización, por suplencia y en ausencia del Secretario de Finanzas, ambos del Estado de Oaxaca, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción **031554**. Conste

México Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexos del Subsecretario de Ingresos y Fiscalización, por suplencia y en ausencia del Secretario de Finanzas, ambos del Estado de Oaxaca, por el que desahoga el requerimiento formulado en proveído de diez de mayo del año en curso, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en la cual vínculo a la autoridad demandada, entre otras cosas, a lo siguiente:

B) Se concede al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado este fallo, para que entregue las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, desde el treinta de septiembre de dos mil once, hasta la fecha de emisión de esta sentencia [veintiséis de septiembre de dos mil doce], por conducto de los funcionarios designados legalmente por el Ayuntamiento como integrantes de la Comisión de Hacienda de conformidad con el acta de cabildo de veintiséis de septiembre de dos mil once. --- De igual forma, deberán entregarse en el mismo plazo, los intereses que se hayan generado por la falta de entrega aludida. [...]

Al respecto, el Subsecretario de Ingresos y Fiscalización estatal informa a este Alto Tribunal lo siguiente:

"[...] esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, continúa en vías de dar cabal cumplimiento a la sentencia de mérito. [...]"

Cabe señalar que esta dependencia del Poder Ejecutivo local se encuentra en plena disposición de dar fiel cumplimiento de la parte respectiva del reintegro de los recursos correspondientes al Municipio actor, los cuales fueron entregados a los CC. Antonio Pérez Montes y Gerardo Santiago Pérez, debido al dolo con que actuaron estas personas, al ostentarse ante esta dependencia como autoridades del Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, sin estar facultados para ello; sin embargo, los impedimentos constitucional, legal y material con los que se afronta esta dependencia, tornan imposible el cumplimiento inmediato de la sentencia en comento. [...]

Al día de hoy, esta Secretaría de Finanzas después de un exhaustivo estudio realizado al programa presupuestal del Poder Ejecutivo local, obtuvo como resultado que nos es inmediatamente posible realizar el pago en cantidad líquida de la condena impuesta a través de la sentencia de la controversia constitucional que nos ocupa, toda vez que **no se cuenta con la cobertura presupuestal para realizar la erogación**, máxime que todo pago en dinero debe estar contemplado en el Presupuesto de Egresos del Estado, circunstancia que en el ejercicio fiscal 2013 no fue contemplada.

Por lo tanto, aún y cuando existe impedimento legal y material para dar fiel cumplimiento al mandato judicial, esta autoridad al visualizar que no está presupuestado pago alguno por concepto de la condena dictada en la controversia que nos atañe, optó por implementar un último mecanismo de pago para llevar a cabo en forma inmediata en este ejercicio fiscal 2013 el cumplimiento de tal erogación y resarcir la violación cometida en contra del Municipio actor, por lo que puso a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Magdalena, Apasco, Etlá, Oaxaca, la propuesta de llevar a cabo la planeación y realización de obras públicas a través de diversas etapas en beneficio del Municipio que representan, y así mermar el impacto de afectación en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que transcurre, sin que trascienda gravemente al desarrollo de la entidad, lo cual se materializó a través de la emisión del oficio S.F./U.S.J./D.C./R.N./1925/2013, esto hasta en tanto se programa en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2014 una partida que de tracto sucesivo vaya cubriendo el adeudo hasta su total liquidación [...]"

Visto lo anterior, y toda vez que la sentencia dictada en este asunto no ha quedado cumplida, conforme a lo determinado en proveído de nueve de enero del año en curso, devuélvase el expediente al Ministro ponente para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda, en términos del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II


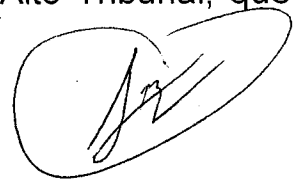


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



ACUERDO

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil trece, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 111/2011**, promovida por el Municipio de Magdalena, Apasco, Etlá, Estado de Oaxaca.